



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tijuana, Baja California, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/006/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**DENUNCIA:**

DEN/006/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"EN EL CONTENIDO OMITEN LAS PRESTACIONES ADICIONALES COMO SON 60 DÍAS DE AGUINALDO ANUALES, PRIMA VACACIONAL Y APOYO MÉDICO DE JUECES Y MAGISTRADOS".  
(Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/006/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día tres de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/102/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/368/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. **"Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII – formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“EN EL CONTENIDO OMITEN LAS PRESTACIONES ADICIONALES COMO SON 60 DÍAS DE AGUINALDO ANUALES, PRIMA VACACIONAL Y APOYO MÉDICO DE JUECES Y MAGISTRADOS.”(Sic)*

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

*“[...] Esta autoridad, en calidad de sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones de transparencia manifiesta que no es cierto el presunto incumplimiento de divulgación de las obligaciones de transparencia, en virtud de que en el apartado específico de esta autoridad en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran publicados los formatos denominados LTAIPEBC-81-FVIII A y LTAIPEBC-81-F-VII B, con la debida actualización trimestral y el periodo de conservación corresponde a la del ejercicio en curso y el ejercicio inmediato anterior [...]”*

[...]

*Por lo que hace a la referencia denunciada sobre "apoyo médico" asignado a las y los Jueces así como a las y los Magistrados de esta institución, en el criterio 66 se hace referencia de que las prestaciones que son otorgadas. Asimismo, se hace del conocimiento que todo el personal que proporciona servicios profesionales se le otorga la prestación de servicios médicos proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado. [...]"*

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

## **2. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha quince de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:*

➤ **Artículo 81, fracción VIII – formato 1 "Remuneración bruta y neta":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de integrante, clave o nivel del puesto, denominación del puesto y cargo, área de adscripción, nombres y apellidos de las personas servidoras públicas en nómina, monto mensual bruto y neto de la remuneración, tipo de moneda, entre otros.

*En atención al hecho denunciado "en el contenido omiten las prestaciones adicionales como son 60 días de aguinaldo anuales, prima vacacional, y apoyo médico de jueces y magistrados", se hacen las siguientes precisiones:*

- 1) **Prima y aguinaldo:** Se visualiza publica la información relativa a primas; el monto bruto, neto y su periodicidad; así como las gratificaciones; el monto bruto, neto y su periodicidad, en las que se incluye el aguinaldo que reciben las personas adscritas al Poder Judicial del Estado de Baja California, dentro del cuarto trimestre del dos mil veintidós.
- 2) **Apoyos médicos:** Se advierte que en la tabla relacionada a prestaciones económicas, se visualiza una prestación denominada "seguro médico" de periodicidad anual, sin embargo, la cantidad presentada en el monto bruto y neto de todas las filas, es cero (0).
- 3) **Prestaciones adicionales:** Presenta ausencias de información o publica leyendas tales como "no aplica", "en poder judicial no se otorgan ingresos adicionales", entre otras, en los criterios relativos a los sistemas de compensación, dietas, percepciones adicionales en especie, comisiones, percepciones adicionales en dinero, ingresos, apoyos económicos, prestaciones

en especie, entre otros. Sin embargo, la columna de nota se encuentra sin explicación alguna para justificar la falta de datos dentro del formato.

En ese sentido, las leyendas en los criterios sustantivos **no cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

### 3. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### 4. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII – formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo 81	Requerimiento
Fracción VIII - formato 1 "Remuneración bruta y neta"	Deberá publicar toda la información relativa a sistemas de compensación, dietas, percepciones adicionales en especie, comisiones, percepciones adicionales en dinero, ingresos, apoyos económicos, prestaciones en especie, en lo concerniente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción VIII – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite

la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción VIII – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, se advierte el sujeto obligado **se encuentra en el periodo de seis meses** para publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, con fundamento en capítulo II, disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).


**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/006/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.